

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ACCIÓN EXTERIOR A
PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES EXTERIORES
DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN PARA
LA COOPERACIÓN SANITARIA EN GAMBIA TEN GAM SALUD DESTINADA A
FINANCIAR LOS GASTOS DEL PROYECTO MEJORANDO LA SALUD Y EL
ACCESO A LA TECNOLOGÍA EN GAMBIA**

Vista la solicitud presentada por la Asociación Para la Cooperación Sanitaria en Gambia Ten Gam Salud, para la concesión de una subvención directa destinada a financiar el citado proyecto, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Asociación Para la Cooperación Sanitaria en Gambia Ten Gam Salud ha presentado una solicitud de subvención por importe de cuarenta y cuatro mil quinientos euros (44.500 €) destinada a financiar los gastos del proyecto Mejorando la Salud y el acceso a la Tecnología en Gambia.

El presupuesto del proyecto objeto de financiación, de acuerdo con la solicitud presentada, es:

| PARTIDAS | COSTE TOTAL |
|---------------------------------|--------------------|
| Paneles solares | 12.500,00 € |
| Baterías | 8.000,00 € |
| Mantenimiento x2 años | 2.500,00 € |
| Dispositivo internet satélite | 2.000,00 € |
| Mantenimiento internet satélite | 2.500,00 € |
| Videoconferencia | 2.800,00 € |
| Director técnico | 5.200,00 € |
| Mobiliario | 3.000,00 € |
| Visita | 5.000,00 € |
| Gastos de gestión | 1.000,00 € |
| TOTAL | 44.500,00 € |

Con ello se busca poner en marcha un proyecto que permita la mejora de la atención a la salud en Gambia mediante la formación online de los sanitarios del Centro de Salud Batabut-Kantora.

La entidad ha presentado:

- Memoria y presupuesto del proyecto.

- Documentación acreditativa de la personalidad y representación.
- Declaraciones responsables.
- Presenta certificaciones de estar corriente con la Seguridad Social, Agencia Tributaria Estatal y Autonómica.

El Asociación Para la Cooperación Sanitaria en Gambia Ten Gam Salud ha solicitado el abono anticipado del 100% de la subvención, dado que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, sin la previa entrega de la totalidad de los fondos públicos.

Segundo.- El Estatuto de Autonomía de Canarias (aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) establece que la Comunidad Autónoma de Canarias asume como una de sus tareas supremas su contribución a la cooperación y a la paz entre los pueblos, así como a un orden internacional justo (art.1), de ahí que prevea que los poderes públicos canarios velarán por la cooperación al desarrollo, y a tal efecto establecerán programas y acuerdos con las organizaciones no gubernamentales y las instituciones públicas y privadas que resulten precisos para garantizar la efectividad y eficacia de dichas políticas en Canarias y en el exterior (art. 11.3).

La cooperación al desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se encuentra regulada en la Ley 4/2009, de 24 de abril, Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que es entendida como el conjunto de actuaciones, medios e iniciativas que se destinen directamente a la consecución del aumento de las capacidades humanas, sociales y económicas de los individuos, los países y los pueblos, especialmente, de los más desfavorecidos, que deberá perseguir los principios y objetivos de la ley (artículos 1 y 3).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El régimen jurídico de las subvenciones se encuentra en las normas de carácter básico que se establecen en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Además, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la resolución de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El objeto del presente proyecto es la financiación de un proyecto que va a realizar una nueva asociación de médicos canarios para mejorar la atención de la salud en Gambia, de los que se deriva su carácter humanitario. No se incluye dentro de la convocatoria debido a que al ser nueva requiere un apoyo y seguimiento especial.

Tercera.- Esta línea actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2026-2028, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 30 de abril de 2026 (BOC n.º 88 de 8 de mayo), Objetivo 4: Fondo de cooperación al desarrollo.

Cuarta.- Para atender a la subvención solicitada, se dispone en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, crédito adecuado y suficiente dentro de la aplicación presupuestaria 06.34.G/143A/7900200, línea de actuación 167G0038 denominada "Fondo de cooperación".

Quinta.- En cuanto a los informes que se estiman necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención se citan:

Se cumple con el artículo 21.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece que se debe recabar informe favorable de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, existiendo informe de fecha 1 de junio de 2023 por la que se autorizan las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria.

El artículo 3.2 del citado Decreto 36/2009 establece que *"será necesaria la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos. La autorización del Gobierno se limitará al importe, beneficiario y al destino de la subvención"*. El artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad

Autónoma de Canarias para 2025, establece: *“Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros”*. Al ser inferior a dicho importe no es necesario acuerdo de Gobierno.

Tal como establece el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, se suspenden, durante el ejercicio 2026, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, y, se adoptan para el mismo ejercicio medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en el apartado 1, los expedientes de Presidencia del Gobierno no están sometidos a función interventora si no llevan acuerdo de Gobierno.

Sexta.- El artículo 37.3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece la posibilidad de conceder subvención con abono anticipado, cuyos requisitos se encuentran en el Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, (texto refundido publicado el BOC n.º 251 de 23 de diciembre de 2022), establece que se podrá establecer el abono anticipado del 100% de las subvenciones, que se cumplen en la concesión y en el beneficiario de la presente subvención.

Séptima.- El artículo 3.1 del citado Decreto 36/2009, establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a estos efectos, se considera titular de Departamento al Presidente del Gobierno.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 159/2019 del Presidente del Gobierno, de fecha 30 de agosto, por el que se delegan en la persona titular de la Viceconsejería de Acción Exterior las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones (B.O.C n.º 172 de 06/09/2019).

En base a lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que la Dirección General de Relaciones Exteriores tiene atribuidas en el artículo 38.2, apartado j), del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 6/2024, de 5 de febrero, que atribuye a la gestión de ayudas y subvenciones en materia de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria, así como de las de proyección exterior e internacionalización.

PROPONGO

Primero.- Autorizar el gasto y conceder una subvención directa por razones humanitarias a la Asociación Para la Cooperación Sanitaria en Gambia Ten Gam Salud destinada a financiar los gastos del proyecto "Mejorando la Salud y el acceso a la Tecnología en Gambia", por importe de cuarenta y cuatro mil quinientos euros (44.500 €).

La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.34.G/143A/7900200, línea de actuación 167G0038 denominada "Fondo de cooperación", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

La subvención se ajustará a las condiciones que se establecen como Anexo I.

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES EXTERIORES

Conforme se propone y en uso de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto y conceder una subvención directa por razones humanitarias a la Asociación Para la Cooperación Sanitaria en Gambia Ten Gam Salud destinada a financiar los gastos del proyecto "Mejorando la Salud y el acceso a la Tecnología en Gambia", por importe de cuarenta y cuatro mil quinientos euros (44.500 €).

La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.34.G/143A/7900200, línea de actuación 167G0038 denominada "Fondo de cooperación", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

La subvención se ajustará a las condiciones que se establecen como Anexo I.

Los efectos de la subvención quedarán suspendidos hasta la aceptación expresa de la misma por la entidad beneficiaria.

Segundo. – Los efectos de la resolución quedan suspendidos hasta la recepción de la aceptación de la subvención por parte de la entidad. En el caso de no enviarla en un mes se entenderá como renunciando y decaerá el derecho de cobro.

Tercero.- Notificar a la entidad interesada la Resolución con la indicación de que, contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en caso de su presentación, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR P.D.

Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente (B.O.C n.º 172 de 06/09/2019)

ANEXO I

Primera.- Normativa aplicable.

La subvención concedida se regirá, además de por esta Resolución, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El órgano competente para la ordenación e instrucción es la Dirección General de Relaciones Exteriores.

Segunda. - Actividades objeto de la subvención.

El objeto, las actividades y presupuesto del proyecto de subvención es el descrito en el antecedente de hecho primero

La ejecución deberá ajustarse a las actividades y distribución de la solicitud presentada.

Tercera - Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades y campañas objeto del proyecto se realizarán iniciará en el año 2026 y finalizará antes del 30 de junio del 2027.

Cuarta. - Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los mencionados en el proyecto, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo concedido para su ejecución y cuyo pago se haya efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

2. El beneficiario deberá efectuar el pago de los gastos subvencionados mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente.

3. Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, (la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste de ejecución por obra o de 15.000 euros en el suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas. se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinta. - Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar el total del proyecto.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del proyecto subvencionado. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario:

- La ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas a las personas y entidades a que se refiere el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

- Cuando la subcontratación implique que la entidad solicitante no participe en la ejecución del proyecto.

Sexta.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención está sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de las actividades objeto de subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar en la forma y plazos que se establezca en la convocatoria, la realización de las actividades subvencionadas.

c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por otra Administración Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.

e) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida se practique por el órgano concedente, la Intervención General, La Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones.

g) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de otras Administraciones, entes públicos o entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

En las citadas cuentas o registros específicas se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A dichos efectos deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención, así como, en su caso, incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, la identidad gráfica del Gobierno de Canarias en materia de cooperación al desarrollo, y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

k) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ll) Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública

m) Garantizar, de forma efectiva, el principio de igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

Séptima. - De la subvención.

1. La subvención será incompatible con cualquier otra ayuda, subvención o auxilio económico que se conceda por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o ente público vinculado a la misma, para el mismo destino o finalidad.

Las ayudas y subvenciones, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que se reciba para el mismo destino o finalidad, serán compatibles siempre que se hayan incluido en el presupuesto presentado, y la suma de todas las ayudas y subvenciones concedidas no superen el coste total del proyecto.

2. El importe de la subvención, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, puede superar el coste total de la actuación subvencionada.

Si el coste total del proyecto supera el importe de la subvención solicitada, el beneficiario deberá aportar otras fuentes de financiación.

Si el coste total del proyecto ejecutado es inferior al importe del proyecto subvencionado, el beneficiario procederá a la devolución proporcional de la diferencia de la subvención concedida.

3. Los rendimientos financieros o intereses que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias se aplicarán a sufragar exclusivamente gastos directos vinculados con la actividad subvencionada.

Octava. - Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en cualquier momento, dentro del plazo concedido para la realización de las actividades del proyecto, con la devolución de los créditos obtenidos con el abono anticipado de la subvención.

Novena. - Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de forma anticipada en un 100%, de acuerdo lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el

que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión en su redacción actual (B.O.C 23.12.2022), cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

2. El abono se efectuará, mediante transferencia bancaria, siempre y cuando los beneficiarios se hayan dado de alta en el Registro de Terceros de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma Canaria.

Décima. - Modificación a solicitud del interesado.

1. El proyecto será susceptible de modificación. Se distinguen varios tipos:

a) Modificación del plazo de ejecución: se requerirá acreditar una causa de fuerza mayor (imprevisible e inevitable) para la modificación del plazo de ejecución.

b) Modificación del plazo de justificación: siempre que se amplíe el plazo de ejecución se entenderá prorrogado el de justificación. El órgano instructor podrá conceder hasta el doble del plazo por motivos justificados que impiden a la entidad beneficiaria recopilar toda la documentación dentro del plazo a petición del interesado.

c) Modificación presupuestaria: si simplemente se cambia la imputación de las partidas presupuestarias, solo deberá comunicarse. Si afectara a otros elementos del proyecto (actividades, objetivos,...) deberá seguir el procedimiento correspondiente que establece la letra d) de este artículo.

d) Modificación que afecte al objeto del proyecto: deberá justificarse en la solicitud de la modificación:

1. Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad de la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas recogidas en las bases reguladoras.

2. Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

3. Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

4. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

e) Aplicación de remanentes: en el caso de que durante la ejecución del proyecto se prevea que se van a cumplir todos los objetivos y que no se ha consumido todo el presupuesto, ese remanente se podrá aplicar a la ampliación de las actividades previstas, previa comunicación al órgano instructor.

Se podrán realizar también otras actividades pero deberán estar relacionadas con los objetivos del proyecto y requerirán autorización previa del órgano instructor.

2. En todo caso las comunicaciones y las solicitudes de modificaciones deberán realizarse dentro del plazo de ejecución del proyecto.

3. En ningún caso, las modificaciones de los proyectos y actividades implicarán el aumento de la subvención concedida. Por el contrario, si el importe de la modificación supusiera una reducción del importe de la subvención concedida se procederá a la devolución de la diferencia de los créditos obtenidos con el abono anticipado de la subvención.

Undécima. - Modificación por el órgano concedente.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La comunicación de estas circunstancias por parte del beneficiario deberá realizarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Duodécima. - Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización del proyecto subvencionado y el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad subvencionada.

2. El plazo para presentar la justificación de la subvención concedida finaliza el 30 de agosto de 2027.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el improrrogable plazo de 15 días sea presentada. La no presentación de la justificación una vez transcurrido dicho plazo de 15 días dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que correspondan.

3. La justificación deberá presentarse en la forma de cuenta justificativa suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria.

a). Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que incluirá el grado de cumplimiento de los objetivos y resultados de acuerdo con los indicadores propuestos. Incluirá la memoria gráfica de la ejecución del proyecto.

En la misma se hará constar, la realización de la adecuada publicidad del carácter público de la subvención en la realización de la actividad subvencionada, incorporando de forma visible la identidad gráfica del Gobierno de Canarias en materia de cooperación al desarrollo, y haciendo constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

b). Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe,

fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

b) En su caso, se indicarán las posibles desviaciones acaecidas en el presupuesto presentado.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, (la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste de ejecución por obra o de 15.000 euros en el suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica), los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas. se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados

g) Declaración de no generación de rendimientos bancarios.

h) La declaración del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados, a que se refiere el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.

De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, siempre que incluya destinatario; podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

5. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Décimotercera. - Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la subvención cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en las presentes bases, así como en el caso de concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y la base duodécima de la presente Resolución.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a que se refiere la base sexta, apartado j), de la presente Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de estas subvenciones.

2. No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) En el supuesto de sobre financiación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta solo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro será parcial. Se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el apartado j) de la base vigésimo sexta dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3. El reintegro de las subvenciones se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4. En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá a la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas.

Décimocuarta .- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimoquinta .- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de

Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.